



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

## COMUNICADO N° 02-07-2019

**Para:** Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección General de Armamento; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.

**Fecha:** 30 de julio de 2019

**Asunto:** Nuevo esquema de Auditorías para Empresas de Seguridad Privada.

### Considerando:

1°- Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.

2°- Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de Derecho Público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.



Central Telefónica: 2586-4515

[dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

*Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso*



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

3º- Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley N° 8395, **Trámite de renovación.** En lo que interesa: *“Para el trámite de renovación, el gestionante deberá presentar una solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, acompañada de los requisitos de su solicitud inicial que requieran actualización. En todo caso, antes de otorgar la renovación, la Dirección deberá analizar el desempeño del solicitante en las labores de seguridad durante el período de funcionamiento anterior. Para esto, elaborará un informe detallado que incluirá los antecedentes de dicha gestión, las denuncias presentadas y las sanciones administrativas que, por ellas, se le impusieron durante ese mismo lapso, y prevendrá al gestionante la presentación de los requisitos de su solicitud inicial que requieran actualización y no hayan sido adjuntados a su solicitud de renovación”.*

4º- Que de conformidad con el Artículo 20.-**Supervisión y control de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** y en lo que interesa:

*“Toda persona física o jurídica contemplada en el artículo 2º de esta Ley, estará sujeta a la supervisión y el control de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, para constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, así como del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo lo atinente a las condiciones de empleo, capacitación, pago de salarios mínimos, reconocimiento de derechos laborales y seguridad social”.*

5º- Que de conformidad con el Artículo 21.-**Inspección de instalaciones.** “Antes de autorizar a las personas físicas o jurídicas para que presten servicios de seguridad privados, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados deberá inspeccionarles las instalaciones u oficinas.

Una vez al año, como mínimo, la Dirección realizará inspecciones para determinar el cumplimiento de las labores, los requisitos y las demás obligaciones previstas en esta Ley, por parte de las personas físicas o jurídicas autorizadas.

Para estos fines, las personas físicas o jurídicas sujetas a la presente Ley deberán brindar toda la información y colaboración a los agentes de la Dirección”.





MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

6°- Que mediante el procedimiento actual de inspección de Empresas de Seguridad Privada, que realiza el Departamento de Inspecciones de esta Dirección, en conjunto con la Fuerza Pública y personal de la Unidad de Armas, Explosivos y Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, en muchas ocasiones no se ubican instalaciones de Empresas; no se encuentra a ningún representante que pueda atender al personal de esta Dirección; están las oficinas cerradas; o bien no cuentan con algún requisito al día, lo cual produce un gasto considerable de recursos humanos y materiales para el Ministerio de Seguridad, al tener que desplazar unidades y personal a distintos lugares, con el fin de cumplir con lo preceptuado por la Ley y por las circunstancias expuestas, no pueden cumplir con su cometido.

7°- Que de acuerdo con las buenas prácticas a nivel internacional, los procedimientos de inspecciones sorpresivas, con el fin de detectar inconsistencias en Empresas de Seguridad Privadas y aplicar sanciones, vienen cediendo terreno a modernas Auditorías de Gestión de Calidad, en las que se prepara y divulga un formulario de requisitos de cumplimiento que deben ser evaluados y se notifica con antelación a las Empresas el día en que se realizará la visita de nuestro personal, con el fin de que preparen la documentación del caso y haya disponibilidad completa para atender al personal del Ministerio que realiza la visita.

8°- Que el nuevo procedimiento implicaría --en el mediano plazo y con el formulario de evaluación actualizado y publicado en la página WEB del Ministerio-- que las Empresas de Seguridad vayan realizando un proceso de autoevaluación de riesgos, en el que los responsables de las Empresas o bien el personal designado, sean quienes practiquen evaluaciones internas y remitan sus resultados a esta Dirección, con el objeto de llevar a cabo un mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley y su Reglamento.





MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

SE RESUELVE:

**Por tanto:**

1º. - Mejorar el esquema o procedimiento para las inspecciones que se vienen realizando por parte del personal del Departamento respectivo, para los efectos de implementar en la primera etapa, el nuevo esquema de Auditorías a las Empresas de Seguridad domiciliadas en el Área Metropolitana; ello con el fin de ir alcanzando el proceso de madurez que permita avanzar al resto del país en una segunda etapa.

2º. – Publicar en el sitio WEB del Ministerio de Seguridad Pública y adjuntar al presente Comunicado, la nueva herramienta de evaluación, a fin de que sea del conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Rige a partir de su publicación.

San José, 30 de julio del 2019

**Lic. Roberto Méndez R.**  
**DIRECTOR**



Central Telefónica: 2586-4515

[dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

*Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso*